



Reglamento Interno del Consejo Rector de Caja Rural de Teruel

HISTORIAL DE VERSIONES

<i>Versión</i>	<i>Fecha aprobación en Consejo Rector</i>
Versión Inicial	26 de octubre de 2018
Modificación 1	26 de febrero de 2019
Modificación 2	22 de octubre de 2019

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1 - Finalidad.

1. El presente reglamento se aprueba por el Consejo Rector de Caja Rural de Teruel, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, la “CAJA” o la “Sociedad”) por su decisión de completar, en desarrollo de las normas estatutarias y legales aplicables su régimen interno de organización y funcionamiento adaptado a las prácticas de buen gobierno corporativo, aplicadas tanto por las Cooperativas de Crédito como por las sociedades emisoras de valores negociados en mercados secundarios, todo ello en aras a perfeccionar el Sistema de Gobierno Corporativo de la entidad que garantiza una gestión transparente de la CAJA, orientada al cumplimiento de sus objetivos, asentados sobre su naturaleza cooperativa.

2. En este sentido, el Reglamento del Consejo Rector (en adelante, el “Reglamento”) desarrolla los principios de actuación del Consejo Rector de la CAJA, las reglas de su organización y funcionamiento y las bases normativas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, con el objetivo de lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso y control en sus funciones de desarrollo y consecución del objeto social.

3. En la elaboración de este Reglamento se han tomado en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados nacionales e internacionales y en particular las Directrices sobre gobierno interno (EBA/GL/2017/11).

4. El presente Reglamento se aprueba en cuanto recopilación y cumplimiento de normas legales vigente así como en aplicación de lo previsto en el apartado 16º del artículo 43 de los Estatutos Sociales, como interpretación de los mismos e integración de sus omisiones y sin perjuicio de su ratificación por la primera Asamblea General de socios que se celebre.

Artículo 2 - Ámbito de aplicación y vigencia.

1. El presente Reglamento es de aplicación al Consejo Rector y a los miembros del Consejo Rector. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera reunión del Consejo Rector que se convoque después de la sesión del Consejo en que se acuerde su

aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los socios y miembros de los órganos rectores.

Artículo 3.- Difusión y conocimiento

Los miembros del Consejo Rector tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, que será público. A tal efecto, se dispondrá de un ejemplar de este Reglamento en el domicilio social de la CAJA y en la página web, garantizándose así una amplia difusión del mismo en favor de los interesados.

Artículo 4.- Prevalencia, interpretación y modificación

1. Como consecuencia de que el Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo Rector, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará, en caso de duda, por su Presidente, oído el Secretario y el Letrado asesor, a la vista del conjunto de documentos aprobados previamente por los Órganos Rectores de la CAJA en materia organizacional (en adelante “Sistema de Gobierno Corporativo”).

2. A efectos de mantener su unidad y coherencia, el Consejo Rector podrá acordar, a iniciativa, propia, aquellas reformas que afecten simultáneamente a varios documentos integrados en el Sistema de Gobierno Corporativo y cuya aprobación corresponda al Consejo Rector, sin necesidad, en este caso, de propuesta o informe previo de ningún otro órgano si por razones de urgencia fuera necesario.

3. El Consejo Rector por acuerdo adoptado por una mayoría simple de sus componentes presentes o representados en la reunión podrán modificar el presente Reglamento, a iniciativa propia, de su presidente, de un tercio de los consejeros, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretenda.

4. El Consejo Rector informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 5.- Principios de actuación del Consejo Rector

1. El Consejo Rector deberá colaborar en permitir que en la CAJA, internamente, rijan los principios democráticos y de transparencia así como las normas de igualdad de género y la equidad retributiva con escalas salariales igualitarias, y, externamente, permitirá que se ofrezca un servicio personalizado y a la medida de sus clientes, que en muchos casos son



a la vez socios, además de revertir parte de sus beneficios económicos en la sociedad mediante el patrocinio de actividades sociales, culturales, artísticas y deportivas.

2. El Consejo Rector actuará con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los socios que se encuentren en la misma posición.

3. Asimismo, el Consejo Rector velará para que en las relaciones con otros interesados, la CAJA respete la ley, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, observe los usos y buenas prácticas de los sectores en los que ejerza su actividad cumpla los principios de responsabilidad social que hubieran sido aceptados.

4. La CAJA aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente y a su Sistema de Gobierno Corporativo, a principios éticos, cooperativos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, es competencia del Consejo Rector la actualización de Código ético y sus normas de desarrollo aplicables a todos los profesionales de la CAJA y a los miembros del Consejo Rector.

5. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo Rector adoptará los medios necesarios para asegurar que: a) el Presidente y cada uno de sus miembros persigan el interés social; b) los profesionales de la CAJA cumplan también con el interés social; c) que tanto los profesionales de la CAJA como los miembros del Consejo Rector cumplan con lo dispuesto en el Código Ético y sus normas de desarrollo.

TÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 6 - Funciones generales del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la CAJA, correspondiéndole, también, la supervisión de los directivos. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes, para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por los Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a los Estatutos, al resto de normativa que resulte de aplicación y que integran en su totalidad el Sistema de Gobierno Corporativo y a la política general fijada por la Asamblea General.

2. El Consejo Rector de la CAJA, sin perjuicio de su trabajo a través de la Comisiones, asume la responsabilidad última y general de la entidad y define, supervisa y responde de

la aplicación del sistema de gobierno en la entidad que garantice una gestión eficaz y prudente de la misma.

Excepto en las materias reservadas a la Asamblea de socios de la Entidad, el Consejo Rector es el máximo órgano de decisión, correspondiéndole entre otras funciones la definición de la estrategia, el establecimiento y el seguimiento del nivel de tolerancia al riesgo y la sanción de la política de riesgos, aprobando a propuesta de la Alta Dirección o del Comité designado al respecto las atribuciones de los diferentes órganos de decisión.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legalmente atribuidas a la competencia exclusiva del Consejo ni aquellas otras reservadas a su conocimiento directo o necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

4. A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en cumplimiento de la legislación vigente y las Directrices de la EBA –además de a ejercer diligentemente las funciones atribuidas en las leyes y los Estatutos– a ejercer directamente o a través de sus comisiones, siempre que la ley y los estatutos lo permitan, las responsabilidades siguientes:

I. El establecimiento, la aprobación y la supervisión de la aplicación de:

II.

- A. La estrategia general de negocio (Plan Estratégico de la Entidad) y las políticas clave de la entidad dentro del marco legal y reglamentario aplicable, teniendo en cuenta la solvencia y los intereses financieros a largo plazo de la entidad.
- B. La estrategia general de riesgo, incluido el apetito al riesgo de la entidad y su marco de gestión de riesgos, así como las medidas para garantizar que el órgano de administración dedique tiempo suficiente a las cuestiones relacionadas con los riesgos.
- C. Un marco de control y de gobierno adecuado y eficaz que incluya una estructura organizativa clara y funciones internas de gestión de riesgos, de cumplimiento y de auditoría que sean independientes y que cuenten con autoridad, el rango y los recursos suficientes para desempeñar sus cometidos correctamente.
- D. Los importes, los tipos y la distribución del capital interno y del capital regulatorio para cubrir adecuadamente los riesgos de la entidad.
- E. Los objetivos de gestión de la liquidez de la entidad.

- F. Una política de remuneración acorde con los principios de remuneración establecidos en los artículos 92 a 95 de la Directiva 2013/36/UE y las directrices de la EBA sobre políticas de remuneración adecuadas en virtud de los artículos 74, apartado 3 y 75, apartado 2, de la Directiva 2013/36/ue.
- G. Medidas que garanticen que las evaluaciones de idoneidad, individuales y en su conjunto, del órgano de administración se lleven a cabo eficazmente, que la composición y la planificación de la sucesión del propio Consejo y de la Dirección General sean adecuadas y que el Consejo y la Dirección General desempeñen sus funciones con eficacia.
- H. Un proceso de selección y de evaluación de la idoneidad para los miembros del propio Consejo y de la Dirección General así como de los titulares de funciones clave.
- I. Disposiciones que garanticen el funcionamiento interno de cada comité del Consejo detallando:
 - 1. Las funciones, composición y cometidos de cada comité.
 - 2. Un flujo de información apropiado, incluida la documentación de recomendaciones y conclusiones, y canales de comunicación entre cada comité y el órgano de administración, las autoridades competentes y otras partes.
- J. Una cultura de riesgos que aborde la concienciación sobre el riesgo y la asunción de riesgos de la entidad.
- K. Una cultura y unos valores corporativos que fomenten un comportamiento responsable y ético, incluido un código de conducta o un instrumento similar.
- L. Una política sobre conflictos de interés a nivel de la entidad y para el personal.

M. Disposiciones que garanticen la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos controles financieros y operativos, y el cumplimiento de la legislación y de las normas pertinentes.

III.

IV. En su función de dirección participará activamente en las actividades de la entidad y tomará decisiones sobre una base adecuada y bien fundamentada.

V.

VI. En su función de supervisión deberá vigilar y controlar que los objetivos estratégicos, la estructura organizativa y la estrategia de riesgo de la entidad, incluidos su apetito de riesgo y el marco de gestión de riesgos, así como otras políticas (p. ej., la política de remuneración) y el marco de divulgación de la información se apliquen de manera coherente. En particular deberá:

VII.

A. Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones con terceros con intereses en la entidad y con las autoridades competentes.

B. Realizar un seguimiento y revisar periódicamente y abordar cualquier deficiencia identificada en la ejecución de procesos, estrategias y políticas relacionadas con las responsabilidades enumeradas anteriormente.

C. Garantizar y evaluar periódicamente la efectividad del marco de gobierno interno de la entidad y tomar las medidas adecuadas para corregir cualquier deficiencia identificada; El marco de gobierno interno y su aplicación se revisarán y se actualizarán periódicamente teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. En caso de producirse cambios relevantes que afecten a la entidad se llevará a cabo una revisión más detallada.

D. Garantizar que los responsables de las funciones de control interno puedan actuar de manera independiente y, sin perjuicio de la obligación de informar a otros órganos, líneas o unidades de negocio internos, puedan elevar sus preocupaciones y advertir directamente al órgano de administración en su función de supervisión, en caso necesario, cuando se observe una evolución adversa de los riesgos que afecte o pueda afectar a la entidad, y realizar un seguimiento de la ejecución del plan de auditoría interna, previa participación de los comités de riesgo y de auditoría.

- E. Vigilar y realizar un seguimiento de los procesos de toma de decisiones y de las actuaciones de la dirección, incluyendo el seguimiento y el análisis de su desempeño a título individual y en su conjunto, así como la implementación de la estrategia y la consecución de los objetivos de la entidad.
- F. Cuestionar de forma constructiva y examinar de manera crítica las propuestas y la información proporcionada.

VIII.

- IX. En particular, en el ejercicio de su responsabilidad sobre gestión de riesgos, el Consejo Rector deberá:

X.

- A. Vigilar que la cultura de riesgos de la entidad se aplique de manera coherente.
- B. Realizar un seguimiento de la aplicación y la actualización de un código de conducta y de políticas efectivas para identificar, gestionar y mitigar conflictos de interés reales y potenciales.
- C. Vigilar la integridad de la información financiera y de los informes financieros que se emitan, así como el marco de control interno, incluido un marco de gestión de riesgos sólido y eficaz.
- D. Dedicar tiempo suficiente a la consideración de las cuestiones relacionadas con los riesgos. En particular, participará activamente en la gestión de todos los riesgos sustanciales contemplados en la normativa de solvencia, velará por que se asignen recursos adecuados para la gestión de riesgos, e intervendrá en la valoración de los activos, el uso de calificaciones crediticias externas y los modelos internos relativos a estos riesgos.
- E. Aprobar y revisar periódicamente la cultura de riesgos y el marco de apetito de riesgo de la Sociedad, incluyendo las correspondientes estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos a los que la entidad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase del ciclo económico, asegurando que dichas estrategias y políticas estén alineadas con los planes estratégicos, de capital y financieros y con las políticas de remuneración.

A tal efecto, el Consejo Rector determinará, junto con el Comité de Auditoría y Riesgos, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir aquélla y el propio consejo de administración y podrá acceder a cualquier información en materia de riesgos que estime oportuno, incluso requiriendo la presencia de cualquier directivo o empleado.

5. En cumplimiento de las funciones anteriores el Consejo Rector aprobará, revisará periódicamente y publicará en la Web corporativa al menos el Organigrama de la entidad, los documentos adicionales sobre la estructura organizativa de la CAJA y, en todo caso, las Líneas de Responsabilidad y Funciones .

TÍTULO II. IDONEIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR. AUTOEVALUACIÓN

Artículo 7 - Composición cualitativa del Consejo Rector. Idoneidad de sus miembros.

1. Los miembros del Consejo Rector deberán cumplir todos los requisitos legal y estatutariamente previstos.

2. Todos los Consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, han de tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, han de estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, han de ostentar la plenitud de sus derechos societarios, y han de estar en posesión de todos los requisitos exigidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013, la Guía para la Evaluación de Idoneidad de la EBA aprobada en mayo de 2017, o las normas que las sustituyan y cualesquiera normas aplicables. Estos requisitos también son aplicables, en su caso, al Consejero representante de los trabajadores.

Los miembros del Consejo Rector no podrán de estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente.

3. Adicionalmente deberán cumplir los requisitos de idoneidad auto establecidos por el Consejo Rector, previo informe de su Comisión de Nombramientos revisará periódicamente su Política de Nombramientos de Consejeros, Altos Cargos y otros Puestos Clave que será objeto de publicación en la Web Corporativa.

4. La valoración de la idoneidad de los miembros del Consejo Rector se realizará por su Comité de Nombramientos, previos los informes favorables y conforme a la Política de Nombramientos de Consejeros, Altos Cargos y otros Puestos Clave en vigor. A estos efectos se tendrá en cuenta la relación de cargos que los interesados van a ejercer en la CAJA y en otras sociedades, entidades u organismos, desde el momento en que comiencen a desempeñar sus funciones como miembros del Consejo Rector de la entidad así como una estimación del tiempo de dedicación (expresado en días al año) necesario para desempeñar las funciones propias del cargo para el que han sido designados en la entidad y el resto de cargos o actividades profesionales que desempeñen los interesados.

5. Tratándose de consejero persona jurídica, la persona física que lo represente, deberá reunir todos los requisitos antes indicados.

6. En el caso de la idoneidad de los Consejeros para formar parte de las Comisiones o Comités del Consejo, particularmente los de Auditoría, Riesgos o Cumplimiento se valorarán los perfiles de conocimientos y experiencia específicos establecidos bien en esa Política de Nombramientos de Consejeros, Altos Cargos y otros Puestos Clave en vigor bien en los Reglamentos internos de las respectivas Comisiones o Comités. En particular los miembros del Comité de Auditoría y/o Riesgos deberán tener los suficientes conocimientos contables, financieros y de gestión de riesgos para interpretar y decidir sobre los asuntos propios que se desarrollen en las sesiones del Comité. Asimismo, es recomendable que al menos uno de los componentes tenga conocimiento y experiencia en tecnologías de la información (IT). Por último, podrán solicitar asesoramiento externo cuando lo consideren necesario.

Artículo 8 - Idoneidad en su conjunto del Consejo Rector y sus Comisiones o Comités.

1. El Consejo Rector de la CAJA en pleno y a través de los trabajos de su Comité de Nombramientos velará porque adicionalmente de la idoneidad de cada uno de los miembros de la candidatura que proponga a la Asamblea el conjunto del Consejo Rector reúna los requisitos colectivos establecidos en la normativa vigente y de la Política de Nombramientos de Consejeros, Altos Cargos y otros Puestos Clave, buscando la excelencia de su gobierno corporativo. Para lo anterior tendrá en cuenta el mandato

estatutario de que los propuestos deberán ser socios salvo dos candidatos a consejero como máximo.

2. En particular dicho Comité, al analizar la idoneidad de alguno de los posibles candidatos al Consejo Rector realizará un análisis detallado sobre la idoneidad del Consejo Rector en su conjunto, en el que se identifiquen fortalezas y debilidades en su composición, y analizará cómo la incorporación de los nuevos consejeros y/o suplentes que se propongan al Consejo para que este los proponga, en su caso, a la Asamblea contribuyan a mejorar los conocimientos, competencias y experiencia de dicho órgano, comprendan adecuadamente las actividades de la entidad, incluidos sus principales riesgos, y tengan capacidad efectiva para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad.

3. Esto mismo aplicará a la selección por el Consejo de entre sus miembros de quienes vayan a formar sus comités y comisiones.

Artículo 9 - Autoevaluación del Consejo Rector y sus Comisiones.

1. Anualmente se realizará una evaluación al Consejo Rector así como a sus comisiones y comités, verificando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad, conocimientos y experiencia requeridos a nivel individual y colectivo y la eficacia de su funcionamiento. Adicionalmente, con una periodicidad trianual se podrá realizar una evaluación por parte de un consultor externo independiente.

2. El desempeño del Consejo en pleno y sus comisiones y comités podrá ser evaluado por este mismo órgano con el informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones y eventualmente de los auditores internos o de un experto externo para la colaboración en los procesos de evaluación.

3. En particular en el proceso de evaluación del desempeño incluirá los siguientes factores que servirán de base para evaluar la eficacia del funcionamiento del Consejo en pleno y sus comisiones y comités:

- Independencia de los miembros del Consejo Rector o sus comisiones o comités respecto a la Alta Dirección.
- Claridad con la que se describen las responsabilidades del Consejo en pleno o sus comisiones o comités y en qué medida son asimiladas por la Alta Dirección y el órgano.

- Interacción entre el Consejo en pleno o sus comisiones o comités con las líneas de defensa de Gobierno Interno y el auditor externo y los altos ejecutivos de la CAJA.

TÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 10- Elección de cargos del Consejo Rector.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Rector serán elegidos directamente por los miembros titulares de dicho Consejo Rector de entre sus componentes y mediante votación secreta, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Nombramientos y pendiente de su definitiva inscripción en el Registro de altos cargos del Banco de España una vez valorada su idoneidad. Los empates se resolverán en favor del miembro titular que hubiese obtenido un mayor número de votos en su correspondiente elección como miembro del Consejo Rector y, en último extremo, caso de igualdad de votos, por el sistema de sorteo u otro similar que para resolver el conflicto apruebe la mayoría del Consejo.

Se entiende que esos nombramientos son solo por el primer mandato de los consejeros elegidos para esos puestos de forma que, en caso de renovación en su condición de consejeros, deberá someterse a nueva elección su respectivo cargo. En cambio la incorporación de nuevos consejeros en sustitución de otros, cuando no afecte a los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario no exigirá someter de nuevo a la confianza del consejo esos cargos sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El Consejo podrá revocar el nombramiento de dichos cargos antes de que finalice el plazo del mandato para el que cada uno de ellos fue elegido, por causa justa, precisándose el voto de la mayoría de los miembros del Consejo Rector que asistan a la sesión debidamente constituida y previa convocatoria al efecto con inclusión en el orden del día.

Artículo 11- El Presidente del Consejo Rector.

1. El Presidente del Consejo Rector, tendrá atribuida la representación legal de la Cooperativa, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

a. Representar a la Cooperativa, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

- b. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
 - c. Controlar y asegurar que los consejeros reciben con carácter previo información suficiente conforme a las cuestiones incluidas en el orden del día.
 - d. Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
 - e. La firma social y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
 - f. Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
 - g. Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
 - h. Coordinar con las Comisiones Delegadas del Consejo Rector la evaluación periódica del mismo.
 - i. Representar a la CAJA ante la Asamblea Española de Cajas Rurales, los órganos nacidos en su seno y en otras asociaciones y entidades de carácter cooperativo o corporativo, salvo que el Consejo expresamente delegue en otro miembro del Consejo o en el Director General, o así resulte de los poderes generales otorgados a este último.
 - j. Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.
 - k. Cuantas funciones le están atribuidas legal o estatutariamente, o le encomiende la Asamblea General, el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.
2. El Presidente del Consejo Rector dirigirá dicho órgano, contribuirá a que haya un flujo de información eficaz en su seno y entre este órgano y sus comités, cuando se hayan constituido, y será responsable de que su funcionamiento general sea eficaz.

El Presidente promoverá e incentivará debates abiertos y críticos y se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones y conjuntamente con el Secretario de que dicho debate sea reflejado en las actas.

3. El Presidente establecerá los órdenes del día de las reuniones y se asegurará de que los temas estratégicos se traten con prioridad. Se asegurará de que las decisiones del Consejo Rector se tomen sobre una base adecuada y bien fundamentada, y de que los documentos y la información se reciban con suficiente antelación antes de cada reunión.

4. El Presidente del Consejo Rector contribuirá a que las responsabilidades entre los miembros del Consejo así como del Pleno y sus Comisiones y Comités se asignen de forma clara y a que exista un flujo de información eficiente entre ellos, a fin de permitir que los miembros y comités de dicho órgano, particularmente en sus funciones de supervisión, puedan contribuir constructivamente a los trabajos, debates y emitan sus votos de manera adecuada y bien fundamentada.

5. El Presidente del Consejo Rector, de acuerdo con el artículo 50 de los Estatutos, presidirá las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, esto es, del Consejo y de la Asamblea, no así de los Comités o Comisiones que se hayan constituido en el seno del Consejo Rector, a que se refieren el artículo 25 del Real Decreto 84/1993, de 22 de enero; 16 del presente Reglamento y demás normas legales y estatutarias aplicables, salvo cuando haya sido elegido expresamente Presidente de los mismos, de acuerdo con las normas legales y estatutarias aplicables y siempre que no se vulnere la necesaria independencia del Comité o Comisión.

Artículo 12 - El Vicepresidente del Consejo Rector.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, particularmente en caso de conflicto de interés, y asumir las demás funciones que le encomienden el Consejo Rector o el Presidente. En caso de vacante definitiva en el cargo del Presidente, el Vicepresidente realizará sus funciones hasta que se proceda a la elección de nuevo Presidente.

Artículo 13 - El Secretario del Consejo Rector.

Corresponde al Secretario:

- a. Propiciar, con el asesoramiento del Letrado asesor de los Órganos Rectores, que podrá solicitar conste expresamente por escrito en el acta o documento pertinente, la legalidad formal y material de las reuniones y acuerdos adoptados por el mismo.

- b. Llevar y custodiar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, sus comisiones y comités, y demás documentos y libros sociales. Dicha custodia se llevará en el domicilio social de la CAJA y con la colaboración exclusiva de las personas que él designe.

- c. Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

- d. Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales, y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, con el visto bueno del Presidente.

- e. Las demás que por su función de su cargo le atribuyen las leyes o estos Estatutos o se deriven de la naturaleza del cargo.

TÍTULO IV - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 14 - Reuniones.

1. El Consejo Rector se reunirá, en sesión ordinaria doce veces al año y en sesión extraordinaria, siempre que hubiere asuntos que deban resolverse, antes de la próxima sesión ordinaria, en interés de la CAJA.

2. El Presidente, convocará al Consejo Rector con dos días de antelación, como mínimo, debiendo expresarse en la convocatoria el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la reunión.

En caso de urgencia, para tratar de un solo punto, podrá prescindirse de las formalidades indicadas y hacerse la convocatoria por cualquier medio que deje constancia expresa de que tal convocatoria se ha efectuado.

3. La convocatoria del Consejo Rector se llevará a cabo por el Presidente, por propia iniciativa, o a instancia de al menos dos Consejeros o de un Director General.

4. El Consejo Rector se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, si, estando presentes todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 15 - Desarrollo de las sesiones.

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector, tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave, el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

2. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Por la aprobación de este Reglamento dicho consentimiento se entiende preconcedido para la Proclamación de las Candidaturas, prevista en el artículo 45 de los Estatutos en el que la Convocatoria-comunicación escrita-propuesta de acuerdo de proclamación podrá prever incluso que en caso de que no haya una mayoría de votos en contra, contestando dicha comunicación, se entenderá aprobado el acuerdo de proclamación que proponga.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido, cuando concurren a la sesión más de la mitad de sus componentes. La actuación de cada miembro será personalísima, sin que pueda hacerse representar. Se considerará válida la asistencia excepcional al Consejo Rector de uno o varios consejeros por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga justificadamente a este procedimiento y se dispongan de los medios necesarios para ello. Dicha oposición en caso de haberse anunciado esta circunstancia en la convocatoria deberá realizarse de buena fe tan pronto se reciba la misma.

En todo caso, la sesión del Consejo Rector se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, a cuyo efecto, cada Consejero dispondrá de un voto, salvo que deba abstenerse por encontrarse en conflicto de interés o que estuviese en situación de suspensión, dirimiendo el del Presidente, o la persona que deba sustituirle, los empates que pudieran producirse.

5. Será preciso el voto favorable, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para acordar la designación de los componentes de la Comisión Ejecutiva y la delegación

de facultades en la misma con carácter permanente, y de la designación, en su caso, del Consejero Delegado.

6. En el caso de ausencia o imposibilidad provisional, el Presidente y el Secretario serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vocal primero, respectivamente, sustituyendo, en su defecto el Vocal segundo a cualquiera de estos tres últimos cargos. En caso de ausencia del Vocal segundo también, decidirá el Consejo Rector por mayoría.

7. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que firmarán los asistentes a la misma, y en ella se recogerá el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones.

8. Los acuerdos sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, del Consejero Delegado, en su caso, de los Interventores, de los Directores Generales o de los parientes de cualesquiera de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, se adoptarán siguiendo el procedimiento estatutariamente previsto que también se extenderá a operaciones o servicios a compañías relacionadas con dichos consejero o Directores Generales o con sus personas relacionadas.

TÍTULO V - DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 16 - Comisiones o Comités obligatorios y facultativos.

1. El Consejo Rector en cumplimiento de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE, el Reglamento (UE) nº 575/2013, las Guías y Recomendaciones de la EBA y demás normas aplicables tendrá, al menos, los siguientes Comités: de Auditoría, de Riesgos, de Nombramientos y Remuneraciones. Atendiendo a los medios de las CAJA y salvo que la normativa aplicable disponga otra cosa se agruparán en un Comité de Auditoría y Riesgos, que asumirá también la supervisión del Cumplimiento Normativo por la entidad, y un Comité de Nombramientos y Remuneraciones, que asumirá también la supervisión y propuestas de mejora de Gobierno corporativo e interno de la CAJA.

2. El Consejo Rector aprobará los respectivos Reglamentos Internos de esas Comisiones o Comités que describan, al menos, sus funciones, composición e idoneidad para

pertenecer a los mismos y reglas de funcionamiento en cuanto a convocatoria, periodicidad y contenido de sus reuniones y documentación de las mismas; así como su modificación, de oficio o a propuesta en su caso de los citados Comisiones o Comités.

3. Salvo en el caso de la eventual Comisión Delegada o Ejecutiva todos los comités de auditoría, riesgos, cumplimiento, nombramientos, remuneraciones u otros similares en cuanto a sus funciones de supervisión estarán formados por, al menos tres miembros, que en su mayoría será independientes y participarán activamente en los comités; y, en todo caso, estarán presididos por un miembro no ejecutivo del órgano de administración que pueda actuar con objetividad.

4. El Comité de Auditoría y Riesgos (también en funciones de Cumplimiento) tendrá al menos las siguientes funciones:

- Coordinar las relaciones con el auditor de cuentas y asegurar su independencia, así como realizar la selección y proponer su nombramiento.
- Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas de gobierno y de control interno.
- Supervisar la función de auditoría interna, así como aprobar el plan anual y supervisar.
- Supervisar la eficacia de la auditoría interna, aprobar el plan anual así como supervisar su correcta ejecución.
- Supervisar el proceso de elaboración y preparación de la información financiera, de modo que quede asegurada la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de la misma.
- Mantener informado al Consejo y a la Asamblea General.
- Asegurarse de que los códigos éticos y de conducta internos y ante los mercados que son aplicables al personal, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la CAJA, especialmente para mitigar sus riesgos así como vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con la regulación bancaria, el blanqueo de capitales, conductas en los mercados de valores y protección de datos.

TÍTULO VI. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

Artículo 17 - Nombramiento de nuevos consejeros.

El Consejo Rector, dentro del ámbito de sus competencias, en particular a través de su Comité de Nombramientos, velará para que los candidatos que se propongan cumplan los requisitos de idoneidad legal y estatutariamente previstos así como en la Política de Nombramientos de Consejeros, Altos Cargos y otros Puestos Clave, aprobada por el Consejo Rector en cada caso, buscando la excelencia de su gobierno corporativo.

Tan pronto se celebre Asamblea General en la que se elijan nuevos miembros del Consejo Rector, siempre que los cargos electos hayan aceptado los mismos, a expensas de la aprobación de idoneidad por el Banco de España e inscripción en los registros oportunos, el Comité de Nombramientos y Remuneraciones dará curso a los trámites para la superación de la valoración de idoneidad por el Banco de España de dichos cargos y para su inscripción en el Registro de Altos Cargos de dicha entidad y demás registros públicos aplicables, sin que puedan tomar posesión efectiva de sus cargos, de acuerdo con el artículo 44-5º, de los Estatutos y demás normas aplicables, los nuevos Consejeros elegidos hasta que se produzca dicha resolución favorable de forma expresa o por silencio positivo.

En el caso del Consejero Laboral, el Comité de Empresa, tan pronto elija al titular y al suplente que propone, informará de dicha elección al Consejo Rector a través de su Comité de Nombramientos y Remuneraciones que, salvo que crea debe hacer observaciones al Comité de Empresa en relación a los requisitos de idoneidad legal y estatutariamente previstos, dará curso a los trámites para la superación de la valoración de idoneidad por el Banco de España del elegido como titular para Consejero Laboral y para su inscripción en el Registro de Altos Cargos de dicha entidad y demás registros públicos aplicables. De todos estos trámites se informará puntualmente al Consejo Rector.

Artículo 18 - Reelección de Consejeros.

Los Consejeros podrán ser reelegidos.

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo Rector decida someter a la Asamblea General habrán de sujetarse a lo previsto a las normas de idoneidad y procedimiento arriba establecidas.

Artículo 19 - Cese de los consejeros.

1. De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 46 de los estatutos, los consejeros, incluyendo el laboral, que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, o reelegidos en los términos estatutarios, o que cesen por otros motivos, continuarán ostentando sus cargos hasta la efectiva toma de posesión de los elegidos como titulares para sustituirlos, la cual se producirá tan pronto como se haya superado la valoración de idoneidad por el Banco de España y se reciba la oportuna notificación del Registro de Altos Cargos de dicha entidad en la que se indique que se ha practicado la inscripción en el mismo de los nuevos consejeros o cuando proceda de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

Si esta notificación se produjera de manera escalonada, las sustituciones se irán realizando paulatinamente por los consejeros que deban dejar el cargo, por el orden que acuerde el Consejo por mayoría y en su defecto por el orden inverso al que aparecen en el listado de cargos y vocalías, esto es, empezando por el que tenga un número más alto de vocalía.

2. Si alguno de los elegidos por la Asamblea General como nuevo titular no superase la valoración de idoneidad por el Banco de España, se presentará a valoración por este organismo a los elegidos como suplentes siguiendo el orden que haya resultado en la elección por la Asamblea General y hasta que estos suplentes no superen la valoración de idoneidad por el Banco de España y sean inscritos en el Registro de Altos Cargos continuarán ostentando los cargos aquellos consejeros que deben ser sustituidos en orden de menor a mayor edad.

3. En todos los procesos de sustitución y en el orden para practicar las mismas según lo indicado anteriormente, se deberá respetar la normativa estatutaria por la que los elegidos como titulares y como suplentes lo son de cada una de las clases de socios, de trabajo y restantes, y por lo tanto los suplentes de cada clase sólo pueden sustituir a los titulares de su misma clase.

4. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b. Cuando resulten condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, o la



sanción por infracciones de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad bancaria, de seguros o del mercado de valores, o de protección de los consumidores.

c. Cuando resulten gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

d. Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la CAJA pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo e incluso al crédito y reputación de la Sociedad en el mercado o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

e. Cuando en las relaciones comerciales que puedan mantener con la Cooperativa se deduzcan actuaciones impropias, bien de conducta, bien de gestión de operaciones crediticias o de cualquier otra índole que puedan afectar al buen nombre de la Cooperativa o de su imagen pública y sus intereses.

f. Cuando el Consejo Rector en pleno o a través de su Comisión de Nombramientos haya acordado su no idoneidad para ser miembro del Consejo Rector.

Artículo 20 - Objetividad y secreto de las votaciones.

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas. A solicitud de cualquiera de los miembros, todas las votaciones del Consejo Rector que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

TÍTULO VII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 21 - Facultades de información y examen.

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la CAJA, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para visitar todas sus instalaciones.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la CAJA, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Secretario del Consejo Rector o el Director General, o el Letrado Asesor en el ámbito de sus competencias, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitando directamente la información, ofreciendo los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o



arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen deseadas.

Artículo 22 - Letrado Asesor y asesoramiento de expertos.

El Departamento de Asesoría Jurídica de CAJA RURAL DE TERUEL prestará su colaboración y asesoramiento jurídico al Consejo Rector sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten.

Adicionalmente, cuando circunstancias de relieve y asuntos especiales lo hagan necesario, y con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden solicitar al Consejo Rector la contratación de expertos externos, o el acceso a los correspondientes servicios de expertos internos.

La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la CAJA y puede ser vetada por el Consejo Rector, por mayoría simple, si se acredita:

- a. que no es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros; o
- b. que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Cooperativa; o
- c. que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Cooperativa.

TÍTULO VIII- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 23 - Obligaciones generales del Consejero.

1. De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y sin perjuicio de las obligaciones legales y estatutarias que en cada momento estén vigentes, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la CAJA con el fin de dar cumplimiento a su objeto social en estricto cumplimiento del marco normativo vigente y el Código Ético de la misma.

2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- b. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Trasladar al Consejo Rector cualquier irregularidad en la gestión de la CAJA de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, promoviendo la inclusión de los extremos convenientes en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, o la convocatoria, al efecto, de una reunión extraordinaria.
- e. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 24 - Deber de confidencialidad del Consejero.

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo Rector y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento de este secreto, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
2. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero en particular si pasa a prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la CAJA.

Artículo 25 - Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la CAJA, no comprendidos en la prestación de los servicios propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección General, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en los términos legal y estatutariamente establecidos y conforme al Sistema de Gobierno Corporativo.

Artículo 26- Obligación de no competencia.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas legales, estatutarias y del Sistema de Gobierno Corporativo, el consejero no podrá competir con la CAJA ni puede desempeñar cargos o establecer relaciones profesionales permanentes o prestar servicios que excedan de lo ordinario de su giro o tráfico, sin el previo consentimiento del Consejo por la mayoría exigida para los conflictos de interés. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo.

Artículo 27 - Uso de activos sociales.

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la CAJA ni valerse de su posición en la CAJA para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Artículo 28 - Información no pública.

Los consejeros no podrán hacer uso de información no pública de la CAJA con fines privados.

Artículo 29 - Oportunidades de negocio.

El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la CAJA, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo.

A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la CAJA, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la CAJA.

Artículo 30 - Operaciones indirectas.

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Cooperativa si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por empresas o entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 31 - Criterios para la Prevención de Conflictos de Interés.

El Consejo Rector aprobará, revisará periódicamente y publicará en la Web corporativa unos Criterios Para La Prevención De Conflictos De Intereses que desarrollen los puntos anteriores.

Artículo 32 - Deberes de información del consejero.

El consejero deberá informar a la CAJA de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras cooperativas o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la CAJA, y de forma particular todos los factores incluidos en la Política De Nombramientos De Consejeros, Altos Cargos Y Otros Puestos Clave en vigor, que puedan afectar a la valoración de su idoneidad como miembro del Consejo Rector.

Artículo 33 - Principio de transparencia.

El Consejo Rector reflejará en su información pública anual un resumen de las transacciones realizadas por la CAJA con sus consejeros y sociedades participadas. La información tendrá por objeto el volumen global de las operaciones y la naturaleza de aquellas más relevantes.

TÍTULO IX - RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 34 - Relaciones con los socios.

El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la CAJA.

El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General de Socios ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo Rector, adoptará las siguientes medidas:

- a. Se esforzará en la puesta a disposición de los socios, con carácter previo a la Asamblea, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, de toda

aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.

b. Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Asamblea.

c. Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Asamblea.

Artículo 35 - Relaciones con el público, en general.

El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera anual, o la que pudiera elaborar semestral o trimestralmente, en su caso, y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición del público se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

El Consejo Rector incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la CAJA y su grado de cumplimiento.

El Consejo Rector se asegurará de que la Web corporativa esté permanentemente actualizada con todos los documentos legal o estatutariamente exigibles y cualquier otro relevante sobre Organización, Gobierno Interno, Control de Riesgos o, en general, de interés para el público y distintos interesados en la gestión de la CAJA.

Artículo 36 - Relaciones con los auditores.

El Consejo Rector se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer, en todos los conceptos, sean desmesurados, entendiéndose por tales en todo caso los superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

El Consejo Rector informará a la Asamblea General de los honorarios globales que ha satisfecho la CAJA a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

—————§—————